de toda carga de satisdacion e fiadurias e so aquella clausula del dicho que dicha e la renuncia
[illegible] sobre todas sus clausulas acostumbradas e quando [illegible]
e bastante poder nos avemos e tenemos para todo lo que sobre dicho es e para cada una
cosa e parte dello tal e tan cumplido e bastante e ese mismo lo damos e otorgamos al
dicho Pedro Sanchez de Penalva o a quien el dicho su poder ovviere con todas sus yncidencias
e dependencias e emergencias e anexidades e conexidades e otorgamos e prometemos
de lo asy tener e guardar e cumplir e asy por firmeza segund dicho es e de no yr ni venir
contra ello so expresa obligacion que hazemos de nuestras personas e bienes muebles e raizes
avidos e por aver fecha la carta en Sevilla veinte y seis dias del mes de mayo año
del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill e quinientos e onze años e firmaron lo
de sus nombres contanto que el dicho Pero Sanchez de Penalva ni quien su poder ovviere
no pueda fuscar [illegible] algunos por virtud de este poder ni le sea dado a [illegible]
[illegible] Alonso de Ugarte [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible] de Cordova [illegible] de Sevilla
e [illegible] fize [illegible] e fize aqui mi signo e [illegible]

Poder de Lope de Urueña para cobrar
el servicio y montadgo [illegible] de Madrid

[illegible] de poder [illegible] Lope de Urueña arrendador
e [illegible] mayor de la Reyna nuestra señora de la tercia parte de la [illegible]
servicio e montadgo de los ganados de estos reynos de los años pasados
de quinientos e ocho e quinientos e nueve que se acompliera por el dia de San Juan de Junio
de este presente año de quinientos e diez otorgo e conozco que doy e otorgo todo
mi poder acomplido libre e llenero e bastante suficiente segund que lo yo he e tengo e segund
que mejor e mas acomplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de dicho a vos Pedro de Madrid
[illegible] de Toledo o a quien vuestro poder ovviere firmado de vuestro nombre e signado de [illegible]
[illegible] especialmente para que por mi y en mi nombre y para mi mesmo podades [illegible] e cobrar
todos e cualesquier maravedis e ganados e cosas [illegible] que me son o fueren devidos por
[illegible] que [illegible] de servicio e montadgos de los ganados que han ydo e
fueren a ervajar e pastar al obispado de Cartagena e Reyno de Murcia los dichos dos años
pasados de quinientos e ocho e quinientos e nueve años que se acompliera por el dicho dia de San
Juan de Junio de este dicho presente año de quinientos e diez de todos los ganados ovejunos e
cabunos [illegible] vacunos cavallos e merchanegos e rebenegos e [illegible]
de ynvierno e verano e de todos los cogos ganados que an ydo e fueren al dicho Reyno
de Murcia e obispado de Cartagena asy de fuera parte como de la [illegible] e para que podades
pedir e demandar el dicho servicio e montadgo e [illegible] e [illegible] de los dichos
ganados de los dichos dos años e de cada uno dellos para que podades pedir e podades
[illegible] son pago a los arrendadores e fieles de las dichas [illegible] de quales [illegible]